



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00113 CUAD. 1

Se niega la aclaración del auto proferido el 25 de agosto de 2020, por cuanto no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Sin embargo, con fundamento en el arts. 286 y 287 del C.G.P., se **corrige** y **adiciona** el auto que libró mandamiento de pago, para indicar que quedará de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A contra RUTH YAMILE HERRERA VARGAS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 132207953890

1.-) 1659.0766 UVR, equivalente a **\$ 450.104.64** por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
26/8/2019	271.0515	\$ 73,535.81
26/9/2019	273.2129	\$ 74,122.19
26/10/2019	275.3915	\$ 74,713.24
26/11/2019	277.5875	\$ 75,309.02
26/12/2019	279.801	\$ 75,909.53
26/01/2020	282.0322	\$ 76,514.85
TOTAL	1659.0766	\$ 450.104.64

2.-) 112167.6857 UVR, equivalente a \$30.430.902.44 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15% efectivo anual.

4.-) No se librará orden de pago respecto de las cuotas de febrero a junio de 2020, conforme se solicitó en el escrito de subsanación, toda vez que la aceleración del plazo se deprecó desde la **presentación de la demanda**, esto es, desde el 4 de febrero de 2020, luego las cuotas correspondientes a dichas mensualidades se encuentran comprendidas en el capital acelerado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20095767, ubicado en la KR 121 No. 128 B – 10 BQ 6 CA 11 de esta ciudad. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44be26553ceabed0d0d70daf6625df2b8698daf6ac1318ef73feb56df8f00a9a

Documento generado en 10/11/2020 02:19:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**